

del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 003 y 004-2014/MDRT/MDP de la Municipalidad Distrital de Pichanaki y de la Municipalidad Distrital de Río Tambo; el Oficio N° 367-2014-ALC/MDP de la Municipalidad Distrital de Pichanaki; el Oficio N° 588-2014-A/MPS de la Municipalidad Provincial de Satipo; el Oficio N° 300-2014-A/MPCH de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y los Oficios N° 269-2014-MDRT/A y N° 306-2015-MDRT/A de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, se solicita la inclusión de la carretera: Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) – Boca Huatziriqui – Dv. Vista Alegre - Capachari – Maritarini – Impitato Cascada – Canaan – Aoti – Napati – Chontakiari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa) como Ruta Vecinal – Rural y posterior reclasificación temporal como Ruta Nacional, a fin que la misma forme parte del proyecto de Mejoramiento de la Red Vial Nacional a cargo de Provias Nacional;

Que, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, mediante los Memorando N° 103-2015-MTC/20, N° 2545-2015-MTC/20 y N° 030-2016-MTC/20 y los Informes N° 001 y N° 028-2015-MTC/20.7/BEH emitidos por la Unidad Gerencial de Conservación, opina favorablemente respecto de la Clasificación de la carretera: Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) – Boca Huatziriqui – Capachari – Bajo Maritarini – Impitato Cascada – Aoti – Napati – Chontakiari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa) como Ruta Nacional;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante los Memorándum N° 195-2015-MTC/14, N° 701-2015-MTC/14 y N° 364-2016-MTC/14, y los Informes N° 025-2015-MTC/14.07 y N° 078-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, señala que en atención a la facultad conferida en el artículo 9 del Reglamento de Jerarquización Vial (en adelante, el Reglamento), procedió a realizar coordinaciones con los Alcaldes Distritales de Río Tambo y Pichanaki y las Municipalidades Provinciales de Satipo y Chanchamayo a fin de incluir la carretera Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) – Boca Huatziriqui – Capachari – Bajo Maritarini – Impitato Cascada – Aoti – Napati – Chontakiari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa), como parte integrante de la Red Vial Nacional, la misma que cumple con uno de los criterios de jerarquización vial para ser incorporada a la Red Vial Nacional, de conformidad con el requisito establecido en el numeral 6 del literal a) del artículo 8 del Reglamento, pues interconecta los principales centros de producción con los principales centros de consumo, para comercializar sus principales productos como el café y los frutales ubicados en el área de influencia en el cual se desarrolla la mencionada carretera, razón por la cual considera procedente la clasificación de la referida vía como parte de la Red Vial Nacional, asignándole el código PE-5S B, a fin que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Nacional, efectúe las intervenciones correspondientes;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 043-2016-MTC/09.01 e Informe N° 027-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento señala que la carretera: Emp. PE – 5S (Dv. Bajo Kimiriki)- Boca Huatziriqui – Capachari – Bajo Maritarini - Impitato Cascada – Aoti - Napati – Chontakiari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE. 5S (Dv. Puerto Ocopa), no se encuentra clasificada, según el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), recomendando que sea clasificada como parte de la Red Vial Nacional, para proceder a sus intervenciones de Conservación por Niveles de Servicio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad

con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el literal a) del artículo 8 y el artículo 9 del Reglamento, señalan que son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan cualesquiera de los criterios que se indican en el citado literal, entre otros, interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo (numeral 6), correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC); considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento;

Que, en consecuencia, de acuerdo a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente clasificar la carretera: Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) – Boca Huatziriqui – Capachari – Bajo Maritarini – Impitato Cascada – Aoti – Napati – Chontakiari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa) como Ruta Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Clasificar la jerarquía de la carretera: Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) – Boca Huatziriqui – Capachari – Bajo Maritarini – Impitato Cascada – Aoti – Napati – Chontakiari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa), como parte integrante de la Red Vial Nacional, quedando determinada su trayectoria de la siguiente manera:

PE-5S B (Variante)

Trayectoria: Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) – Boca Huatziriqui – Capachari – Bajo Maritarini – Impitato Cascada – Aoti – Napati – Chontakiari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa).

Artículo 2.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando la modificación dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1367980-1

Modifican la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2016 MTC/01.03

Lima, 13 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto

concierno a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y las adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 028-2016-MTC/01.03, se dispuso la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF; habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, la Comisión Multisectorial Permanente y la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informes N° 002-2016-COMISIÓN_MULTISECTORIAL_PNAF y N° 129-2016-MTC/26, respectivamente, consideran viable la aprobación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P11A del PNAF;

De conformidad con la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 y sus modificatorias, conforme al siguiente texto:

"P11A "Las bandas 470 - 608 y 614 - 698 MHz se encuentran atribuidas para el servicio de radiodifusión por televisión que utiliza la tecnología digital, su asignación se efectuará de acuerdo a las disposiciones que emita el Ministerio.

Las frecuencias previamente asignadas en las bandas 470 - 608 y 614 - 746 MHz podrán continuar siendo utilizadas para la transmisión de señales analógicas. Asimismo, la banda 692-698 MHz se declara en reserva. Mientras dure esta situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en esta banda.

Los titulares de asignaciones en la banda 692 - 746 MHz migrarán a las bandas 470 - 608 y 614 - 692 MHz, pudiendo utilizar para la transmisión señales analógicas, siempre que exista disponibilidad de frecuencias para transmitir con esta tecnología. En caso no exista disponibilidad de frecuencias para transmitir con tecnología analógica o se encuentren transmitiendo con tecnología digital, los referidos titulares realizarán la migración debiendo utilizar para la transmisión señales digitales, sujetos a los plazos y condiciones que determine el Ministerio".

Disposición Complementaria Final

Única.- La migración detallada en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03 y normas conexas, incluye el cambio de equipamiento para la operación con tecnología analógica (Sistema NTSC-M), o tecnología digital (estándar ISDB-T) en caso la migración se haya realizado hacia canales digitales por no haberse contado con la disponibilidad de canales analógicos de

destino o en caso los titulares de asignaciones ya estén operando en canales digitales a la fecha de cierre del Concurso Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1368003-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Modifican Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2016-VIVIENDA

Lima, 14 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH, en adelante la Ley, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social - VIS;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, señalando entre otros objetivos, el de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de la VIS;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable, se modificó entre otros, el artículo 2 de la Ley, el cual señala, que la VIS es una solución habitacional cuyo valor máximo es el equivalente a veinte (20) UIT;

Que, el artículo 7 del Reglamento del Bono Familiar Habitacional aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA establece que el valor del BFH y del ahorro mínimo requerido para acceder al BFH serán determinados en el Reglamento Operativo respectivo, el cual no podrá superar el valor de la VIS;

Que, con Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA y modificatorias, se aprueba el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, en adelante el Reglamento Operativo, el cual dispone en el numeral 19.3 del artículo 19 que el primer rango del valor de la vivienda para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva - AVN es mayor a 5.5 UITs hasta 12 UITs, y el segundo es mayor a 12 UITs hasta 20 UITs;

Que, mediante Informe N° 080-2016/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU, señala